

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RÚSTICO

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

### REUNIDOS

De una parte, **D. Javier Albisu Iribe Sáez**, mayor de edad, con D.N.I. 16562326A, y domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza, Avda. Diagonal Plaza, 30, C.P. 50197, actuando en nombre y representación de la sociedad **Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.** con domicilio social en Zaragoza, Avenida Diagonal Plaza, 30, C.P. 50197, C.I.F. B-50907328, según escritura de modificación del domicilio social firmada ante el Notario del I.C. de Zaragoza, D. Gabriel Diez Sevillano, el día 24 de junio de 2012, al número 1117 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3714, libro 0, folio 94, hoja Z-30565, inscripción 56ª. La mercantil fue constituida el día 10 de enero de 2002 ante el Notario del I.C. de Zaragoza, D. Enrique Villilla Esteban, con número de protocolo 17, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 2757, folio 55, hoja Z-30565, inscripción 1ª. Actúa en su condición de apoderado de la Sociedad en virtud de escritura de Poder autorizada por el Notario del I.C. de Aragón, D. Carlos Gesalí Val, al número de protocolo 1927, con fecha 26 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 4216, folio 28, hoja Z-30565, inscripción 92, en adelante **LA ARRENDADORA**.

De otra parte, **Dª. Cristina Garuz Rodes**, actuando **en nombre propio**, con domicilio en Monzón (Huesca), Pº Barón de Eroles, 4, 1º A, C.P. 22400, con N.I.F. 18028369A, en adelante **LA ARRENDATARIA**.

Y reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente documento, a tal fin,

### EXPONEN

I.- Que Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. adquirió, mediante escrituras autorizadas por la notario de Graus, Dª. Rebeca Pueyo Cajal, los días 20 de octubre de 2008 (bajo número de protocolo 561), 19 de diciembre de 2008 (bajo números de protocolo 688 y 691) y 25 de marzo de 2009 (bajo números de protocolo 144, 145 y 146), la propiedad de las siguientes fincas rústicas, y participaciones en fincas rústicas, sitas en el término municipal de Benabarre/Benavarri (Huesca):

Nº	POL.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	PARAJE	SUPERFICIE CATASTRAL (M2) -Información agosto 2020-
1	5	41	22068C005000410000IF	LAS FUENTES	86.961
2	5	60	22068C005000600000IH	LA MATETA	14.473
3	5	62	22068C005000620000IA	EL LLANO	23.915
4	5	69	22068C005000690000IT	EL LLANO	18.330
5	5	80	22068C005000800000IR	EL LLANO	25.517
6	5	97	22068C005000970000IG	EL FOAS	96.281
7	5	103	22068C005001030000IF	EL FOAS	12.375
8	5	105	22068C005001050000IO	EL FOAS	17.470
9	5	107	22068C005001070000IR	EL FOAS	41.157
10	5	108	22068C005001080000ID	REGALET DE BARDAJI	39.191
11	5	112	22068C005001120000IX	LA SORT	17.431
12	5	113	22068C005001130000II	LA SORT	17.266
13	5	114	22068C005001140000IJ	BASA VELLA	23.791
14	5	117	22068C005001170000IZ	EL FOAS	8.307
15	5	121	22068C005001210000IU	EL FOAS	11.078
16	5	128	22068C005001280000IQ	EL FOAS	12.873
17	5	129	22068C005001290000IP	EL FOAS	20.770
18	5	131	22068C005001310000IQ	EL FOAS	12.354
19	5	132	22068C005001320000IP	EL MAS SARRELLS	460.365

20	5	133	22068C005001330000IL	EL FOAS	22.456
21	5	134	22068C005001340000IT	EL LLANO	76.551
22	5	135	22068C005001350000IF	EL FOAS	11.763
23	5	136	22068C005001360000IM	EL FOAS	8.895
24	5	137	22068C005001370000IO	EL FOAS	29.690
25	5	172	22068C005001720000IO	EL FOAS	5.495
26	5	173	22068C005001730000IK	EL FOAS	3.038
27	5	175	22068C005001750000ID	EL FOAS	1.831
<b>TOTAL</b>					<b>1.119.624</b>

II.- Que Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., como propietaria de los terrenos identificados en el apartado anterior, ha licitado una convocatoria para el arrendamiento rústico de las parcelas catastrales anteriormente referidas, con una superficie total aproximada de 111,9 Has.

Dª. Cristina Garuz Rodes presentó su oferta a la mencionada convocatoria, habiendo resultado adjudicataria de la misma;

III.- Dª. Cristina Garuz Rodes, manifestando en este acto que conoce y acepta las características y estado en que se encuentran las parcelas catastrales anteriormente referidas, así como su situación administrativa, física y actividades de cultivo que en dichas fincas pueden ser desarrolladas, lo cual no constituye ninguna limitación tal y como así expresamente se contempla en la legislación vigente.

En virtud de todo lo expuesto, ambas partes proceden a formalizar el presente contrato de arrendamiento rústico de acuerdo con las siguientes

### **ESTIPULACIONES GENERALES**

#### **ESTIPULACIÓN 1ª. OBJETO.**

Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., en adelante LA ARRENDADORA, cede en régimen de arrendamiento el conjunto de las fincas rústicas descritas en el expositivo I a Dª. Cristina Garuz Rodes, en adelante denominada LA ARRENDATARIA, para su aprovechamiento agrícola, con arreglo a los términos y condiciones que se expresan en este contrato.

En todo caso, dado que la superficie real y de cultivo de las fincas en algún caso puede ser aproximado, LA ARRENDADORA declina cualquier tipo de responsabilidad por la discrepancia con datos SIGPAC y catastrales.

#### **ESTIPULACIÓN 2ª. DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO.**

A los efectos de este contrato, las partes acuerdan que LA ARRENDATARIA tiene derecho a determinar el tipo de cultivo para las fincas que en este acto se arriendan, sin perjuicio de que, LA ARRENDATARIA deberá devolver a LA ARRENDADORA las fincas objeto de este contrato al concluir el periodo de duración, o a su extinción, en el mismo estado en que las recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o causa inevitable, y lo dispuesto sobre mejoras.

En este sentido, la tierra no podrá ser esquilhada y habrán de respetarse por LA ARRENDATARIA cuantas disposiciones legales o reglamentarias sean aplicables al respecto de los cultivos y/o cubierta vegetal. Así mismo, se prohíbe la tala o eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas de interés preexistentes que se puedan encontrar emplazadas en las fincas, comprendiéndose LA ARRENDATARIA a su mantenimiento.

Se prohíbe expresamente la utilización de las fincas para el vertido de purines ni tan siquiera como aporte del purín como fertilizante orgánico en las parcelas agrícolas. El

incumplimiento de dicha prohibición será causa de resolución del contrato de arrendamiento de pleno derecho para Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. sin derecho a indemnización alguna a favor de LA ARRENDATARIA e incautación de la fianza a la que alude la Estipulación 5ª, en concepto de daños y perjuicios.

En el supuesto de que la determinación del tipo o sistema de cultivo implique transformación del destino o suponga mejoras extraordinarias, será necesario el previo consentimiento de LA ARRENDADORA y con ello el acuerdo expreso de ambas partes y que sean realizadas de acuerdo con la normativa comunitaria y de las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes.

Todos los gastos, impuestos, autorizaciones y licencias que pudieran resultar necesarias para la determinación y consecuencia del cultivo, serán de exclusiva cuenta de LA ARRENDATARIA.

Las autorizaciones y, en su caso, licencias o permisos administrativos precisos para la realización de cultivo por parte de LA ARRENDATARIA, y consiguiente ejercicio de dicha actividad en el mismo, deberán ser solicitadas, tramitadas y obtenidas por LA ARRENDATARIA, bajo su responsabilidad. En consecuencia, serán de su cuenta exclusiva todos los gastos, tasas, impuestos y demás derechos derivados de la tramitación y de la obtención de dichas autorizaciones y del ejercicio de la actividad.

LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna si por los organismos competentes, estatales autonómicos o municipales, no se concedieran a LA ARRENDATARIA las licencias o autorizaciones pertinentes o se prohibiera la actividad una vez autorizada. Los impuestos, arbitrios, contribuciones y demás que se impongan correspondientes a la actividad de cultivo desarrollada en la finca arrendada o por razón del mismo, son de exclusiva cuenta y cargo de LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA podrá contratar a su cargo y con completa indemnidad para LA ARRENDADORA a las personas y medios que considere necesarios para ayudarle en la explotación durante todo el tiempo de duración del contrato. En todo caso, dicho personal contratado por LA ARRENDATARIA, no tendrá en ningún caso relación laboral ni dependiente alguna con LA ARRENDADORA.

### ESTIPULACIÓN 3ª. PLAZO DE DURACIÓN.

El período de duración de este contrato es de cinco (5) años, conforme al mínimo legal establecido en el artículo 12 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, dando comienzo con la firma del presente contrato.

Una vez cumplido el plazo legal de duración, y atendiendo a las condiciones de concurrencia de la convocatoria licitada para la adjudicación del contrato de arrendamiento rústico presente, no existirá posibilidad de prórroga y LA ARRENDATARIA pondrá a disposición de LA ARRENDADORA la posesión de las fincas arrendadas; en este sentido, **y a los efectos dispuestos en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, sirva el pliego de adjudicación del contrato para dejar instada ante LA ARRENDATARIA la voluntad de recuperación material de la posesión y pleno dominio de las fincas por parte de LA ARRENDADORA a la finalización del plazo legal antes citado.**

### ESTIPULACIÓN 4ª. RENTA.

Ambas partes convienen que LA ARRENDATARIA abonará a LA ARRENDADORA por el arriendo global todas las fincas objeto de este contrato las cantidades anuales seguidamente indicadas, expresadas en Euros por Hectárea de superficie catastral según la información catastral actual, (resultantes de la aplicación de la oferta de LA ARRENDATARIA en la convocatoria de la que resultó adjudicataria; a este importe se le añadirán los impuestos que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente:

ALBISU IRIBE  
SAEZ,  
FRANCISCO  
JAVIER (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALBISU  
IRIBE SAEZ, FRANCISCO JAVIER  
(FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=ES, serialNumber=16562326A,  
sn=ALBISU IRIBE,  
givenName=FRANCISCO JAVIER,  
cn=ALBISU IRIBE SAEZ, FRANCISCO  
JAVIER (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.16 09:29:40 +02'00'

- El primer año la cantidad de 120,01 €/Ha.
- El segundo año la cantidad de 144,01 €/Ha.
- El tercer año la cantidad de 180,02 €/Ha.
- El cuarto año la cantidad de 240,02 €/Ha.
- Y el quinto año la cantidad de 300,03 €/Ha.

El presente contrato se entiende formalizado y aceptado a riesgo y ventura para LA ARRENDATARIA, por tanto, no habrá lugar a condonación de la renta anual pactada ni a reducciones por disminución o pérdida de cosecha.

La renta se pagará por años anticipados, dentro de los primeros 5 primeros días del mes en que se produzca el cumplimiento del año de firma del presente contrato, y su abono se deberá efectuar por LA ARRENDATARIA mediante transferencia bancaria, a la cuenta de LA ARRENDADORA cuyos datos son los siguientes:

Titular: Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.  
Entidad: Ibercaja Banco, S.A.U.  
IBAN: ES30 2085 0103 9294 0003 7142

LA ARRENDADORA entregará a LA ARRENDATARIA recibo del pago efectuado, una vez haya comprobado que se ha realizado correctamente la transferencia de la renta anual a su favor.

Si se produjese demora en el pago, LA ARRENDADORA tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro sin perjuicio del derecho a declarar rescindido el presente contrato o exigir su cumplimiento.

#### **ESTIPULACIÓN 5ª. FIANZA.**

En el momento de la firma del presente contrato, LA ARRENDATARIA ha prestado fianza, depositándola ante Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U., en garantía definitiva del cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, por importe de 5.000,00 €, mediante transferencia efectuada a la cuenta anteriormente citada.

La devolución o cancelación de la fianza/garantía definitiva se realizará dentro de los diez primeros días del mes siguiente a que se haya producido la finalización de la duración del presente contrato, siempre que se hubiere cumplido satisfactoriamente el objeto del mismo y no se hubiera resuelto éste por causas imputables a LA ARRENDATARIA.

#### **ESTIPULACIÓN 6ª. SEGUROS.**

LA ARRENDATARIA se obliga a asegurar la producción normal de la finca, así como explotación contra los riesgos normalmente asegurables, y en todo caso, tendrá que tener cubierto el riesgo de accidentes, con una compañía de seguros primer orden y reconocida solvencia, corriendo con todos los gastos derivados del pago de las correspondientes primas.

LA ARRENDATARIA deberá mantener en vigor dicho seguro durante la total vigencia del presente contrato abonando regularmente las primas. La no suscripción del dicho contrato de seguro o la falta de pago de una sola de la prima, será causa de resolución del contrato. Es por ello que LA ARRENDADORA podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, requerir a LA ARRENDATARIA que acredite el cumplimiento de esta obligación.

#### **ESTIPULACIÓN 7ª. GASTOS.**

Será por cuenta de LA ARRENDATARIA la totalidad de las costas y gastos de explotación de las fincas objeto del presente contrato, incluyendo el cultivo, recolección y venta de las cosechas, seguros, impuestos que graven la actividad, desplazamientos, maquinaria, etc. sin derecho a indemnización de ninguna clase.

ALBISU IRIBE  
SAEZ,  
FRANCISCO  
JAVIER (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALBISU IRIBE SAEZ, FRANCISCO  
JAVIER (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento  
(DN): cn=ES,  
serialNumber=16562326A,  
sn=ALBISU IRIBE,  
givenName=FRANCISCO  
JAVIER, cm=ALBISU IRIBE SAEZ,  
FRANCISCO JAVIER (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.16 09:30:06  
+02'00'

Página 4

GARUZ RODES  
CRISTINA -  
18028369A

Firmado digitalmente  
por GARUZ RODES  
CRISTINA - 18028369A  
Fecha: 2020.10.15  
21:16:53 +02'00'

Por su parte, será de cuenta de LA ARRENDADORA el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los tributos estatales, autonómicos o locales que, actualmente o en el futuro, puedan recaer sobre LA ARRENDADORA de los bienes arrendados.

#### **ESTIPULACIÓN 8ª. MEJORAS.**

Todas las obras, reparaciones y mejoras que se produzcan en las fincas objeto de este contrato durante su vigencia correrán a cargo de LA ARRENDATARIA y cederán en beneficio de LA ARRENDADORA, sin derecho a indemnización o contraprestación alguna a favor de LA ARRENDATARIA.

Tales obras se efectuarán en la época del año y en la forma que menos perturben la producción, salvo que no puedan diferirse.

La realización de todas las citadas obras, reparaciones y mejoras por LA ARRENDATARIA requerirá que se informe con carácter previo a LA ARRENDADORA a fin de recabar su consentimiento.

#### **ESTIPULACIÓN 9ª. VENTA DE LAS FINCAS Y DERECHOS DE TANTEO, RETRACTO Y ADQUISICIÓN PREFERENTE.**

LA ARRENDADORA tiene el derecho de ejercitar su derecho de venta de las fincas objeto del arrendamiento si bien, y en tal caso, el adquirente de las fincas, aunque cuando estuviese amparado por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones de LA ARRENDADORA y por ello consecuencia de este contrato de arrendamiento, y deberá respetar el plazo que reste de la duración mínima del contrato prevista en el artículo 12 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos o de la prórroga tácita que esté en curso si se trata del tercero hipotecario, mientras que en los demás casos deberá respetar la duración total pactada.

LA ARRENDATARIA tendrá derecho de tanteo y retracto en toda transmisión intervivos de las fincas arrendadas, incluida la donación, aportación a sociedad, permuta, adjudicación en pago o cualquiera otra distinta de la compraventa, de su nuda propiedad, de porción determinada o de una participación indivisa de aquéllas.

Para hacer efectivo dichos derechos, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, según nueva redacción dada por la Ley 26/2005.

#### **ESTIPULACIÓN 10ª. CESIÓN Y SUBARRIENDO.**

LA ARRENDATARIA no podrá ceder ni subarrendar la finca objeto del presente contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de LA ARRENDADORA.

No obstante, dicho consentimiento no será necesario cuando la cesión o subarriendo se efectúe a favor del cónyuge o de uno de los descendientes de LA ARRENDATARIA, si bien, y a estos efectos, el subrogante y el subrogado deberán comunicar fehacientemente a LA ARRENDADORA la cesión o el subarriendo, en el plazo de 60 días hábiles a partir de su celebración.

La cesión y el subarriendo deberán referirse a una o varias fincas arrendadas objeto de la explotación, siempre al menos, correspondiendo a la superficie íntegra y completa de la parcela catastral, y se otorgará por todo el tiempo que reste del plazo del arrendamiento, no pudiendo superar la renta a la pactada entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA (prorrateada por superficie para el caso de que sólo fuera una finca). El incumplimiento de esta obligación de notificación de la cesión en el plazo previsto, será causa de resolución automática del contrato.

#### **ESTIPULACIÓN 11ª. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

ALBISU IRIBE  
SAEZ,  
FRANCISCO  
JAVIER  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALBISU IRIBE SAEZ, FRANCISCO  
JAVIER (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=ES, serialNumber=16562326A,  
sn=ALBISU IRIBE,  
givenName=FRANCISCO JAVIER,  
cn=ALBISU IRIBE SAEZ,  
FRANCISCO JAVIER (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.16 09:30:24  
+02'00'

El presente contrato de arrendamiento terminará por las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos y por las causas de resolución anticipada indicadas en el mismo.

LA ARRENDADORA podrá instar la resolución del presente contrato:

a) Por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas, sin perjuicio del derecho de enervación de la acción de desahucio en los mismos términos previstos en las leyes procesales para los desahucios de fincas urbanas.

b) Por incumplir gravemente las obligaciones a que se haya comprometido en el presente contrato, y aquellas otras que vengan impuestas por norma legal o resolución judicial o administrativa.

c) Por no explotar la finca, aun parcialmente, o destinarla, en todo o en parte, a fines o aprovechamiento distintos a los previstos contractualmente, salvo en los casos impuestos por programas y planes, cuyo cumplimiento sea necesario para la percepción de ayudas o compensaciones en aplicación de la normativa estatal, autonómica o comunitaria aplicable.

d) Por ceder o subarrendar la finca incumpliendo lo previsto en el presente contrato y en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

e) La aparición sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7.1 de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

f) Por causar graves daños a la finca, con dolo, o negligencia manifiesta.

La resolución del presente contrato a instancia de LA ARRENDADORA por aplicación de cualesquiera de las anteriores causas conllevará la incautación de la fianza constituida por LA ARRENDATARIA, en concepto de indemnización por incumplimiento contractual, sin perjuicio de tener que asumir LA ARRENDATARIA el coste de los daños y perjuicios causados a la finca.

LA ARRENDATARIA podrá instar la resolución del presente contrato:

a) Por pérdida total de la cosa arrendada y por expropiación forzosa cuando sea también total; si la pérdida o expropiación fuese sólo parcial, LA ARRENDATARIA podrá optar por continuar en el arriendo, teniendo derecho a una reducción proporcional de la renta. En este supuesto, además, LA ARRENDATARIA tiene derecho a la indemnización que resulte aplicable en aplicación de la normativa.

b) Por expiración del término convencional o legal y de la prórroga, en su caso.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

d) Por desistimiento unilateral de LA ARRENDATARIA, al término del año agrícola, notificándosele a LA ARRENDADORA con un año de antelación, sin derecho a indemnización alguna.

e) Por muerte de LA ARRENDATARIA, quedando a salvo el derecho de sus sucesores legítimos.

f) En los arrendamientos efectuados a favor de personas jurídicas o de comunidades de bienes, desde el momento mismo en que se extinga la persona jurídica o la comunidad.

g) Por resolución del derecho de LA ARRENDADORA.

h) Mediante resolución o rescisión del contrato en los supuestos legalmente contemplados.

ALBISU  
IRIBE SAEZ,  
FRANCISCO  
JAVIER  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
ALBISU IRIBE SAEZ, FRANCISCO  
JAVIER (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento  
(DN): c=ES,  
serialNumber=16562326A,  
sn=ALBISU IRIBE,  
givenName=FRANCISCO JAVIER,  
cn=ALBISU IRIBE SAEZ,  
FRANCISCO JAVIER (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.16 09:30:40  
+02'00'

GARUZ RODES  
CRISTINA -  
18028369A

Firmado digitalmente  
por GARUZ RODES  
CRISTINA - 18028369A  
Fecha: 2020.10.15  
21:17:42 +02'00'

Tanto LA ARRENDADORA como LA ARRENDATARIA podrán rescindir el contrato por el incumplimiento de la otra parte de la obligación de satisfacer gastos de conservación y mejoras, en los términos contemplados en este contrato y/o en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

#### **ESTIPULACIÓN 12ª. NOTIFICACIONES.**

A los efectos del presente contrato, las partes intervinientes señalan como domicilios para las notificaciones los que constan en el encabezamiento del presente contrato.

Los cambios de domicilio o de personas a las que se deba notificar, deberán comunicarse a la otra parte siguiendo el procedimiento establecido en esta misma estipulación.

#### **ESTIPULACIÓN 13ª. CLÁUSULA DE REMISIÓN.**

Para todo lo aquello no regulado expresamente en el presente contrato las partes se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas que sirvieron de base para la adjudicación de este contrato, efectuando en este acto su remisión expresa al mismo.

#### **ESTIPULACIÓN 14ª. FACTURACIÓN ELECTRONICA (FACTURA-E).**

En cumplimiento del artículo 9.2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, LA ARRENDATARIA, habiendo sido debidamente informado, libre y voluntariamente, consiente y acepta que LA ARRENDADORA pueda proceder a la facturación electrónica en los términos normativamente aprobados, mediante el envío de la/as factura/as que fueren correspondientes por medio de correo electrónico a la siguiente dirección [cristinagaruz@gmail.com](mailto:cristinagaruz@gmail.com) o mediante el acceso al buzón electrónico que dispondrá en la Zona de Clientes de la página web [www.svaragon.com](http://www.svaragon.com) con la clave de usuario que le sea facilitada desde el momento en que aquel espacio web esté habilitado.

En este sentido, LA ARRENDADORA podrá facilitar las subsiguientes facturas por los medios electrónicos citados en el párrafo anterior, si no se le indica lo contrario.

LA ARRENDATARIA podrá, en todo caso, modificar la dirección de remisión de las facturas electrónicas o revocar el consentimiento prestado a la recepción de la factura electrónica en cualquier momento y volver al régimen ordinario de facturación en soporte papel, por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante comunicación dirigida a la siguiente dirección electrónica: [administracion@svaragon.com](mailto:administracion@svaragon.com)
- Mediante el acceso al buzón electrónico que dispondrá en la Zona de Clientes de la página web [www.svaragon.com](http://www.svaragon.com) con la clave de usuario que le sea facilitada desde el momento en que aquel espacio web esté habilitado
- Mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de LA ARRENDADORA que figura en el presente contrato.

#### **ESTIPULACIÓN 15ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Le informamos de que los datos personales que Usted nos facilita serán incorporados a un fichero titularidad de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.

Responsable del fichero:

- Identidad: Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.
- C.I.F.: B50907328
- Dirección postal: Avenida Diagonal Plaza, 30 – C.P. 50197 – Zaragoza

ALBISU IRIBE  
SAEZ,  
FRANCISCO  
JAVIER  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ALBISU  
IRIBE SAEZ, FRANCISCO JAVIER  
(FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=ES, serialNumber=16562326A,  
sn=ALBISU IRIBE,  
givenName=FRANCISCO JAVIER,  
cn=ALBISU IRIBE SAEZ,  
FRANCISCO JAVIER (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.16 09:31:54 +02'00'

Página 7

GARUZ RODES  
CRISTINA -  
18028369A

Firmado digitalmente  
por GARUZ RODES  
CRISTINA - 18028369A  
Fecha: 2020.10.15  
21:18:02 +02'00'

- Teléfono: 976204930
- Correo electrónico: [info@svaragon.com](mailto:info@svaragon.com)

En nombre de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. tratamos la información que nos facilita para su utilización y tratamiento en relación con el desenvolvimiento de la relación contractual mantenida, con el fin de remisión de comunicaciones, de enviarle publicidad relacionada con nuestros productos y servicios por cualquier medio (postal, email o teléfono) e invitarle a eventos organizados por la empresa. Los datos proporcionados se conservarán mientras no solicite el cese de la actividad. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o a aquellos terceros que se requieran para su correcto desarrollo y tramitación.

Si autorizo.

No autorizo.

El interesado y, en este caso en concreto, LA ARRENDATARIA, podrá ejercitar respecto a sus datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como revocar en cualquier momento las autorizaciones concedidas, dirigiendo, para ello, comunicación al domicilio social de Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U. que figura en el presente documento, junto con copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **ESTIPULACIÓN 16ª. NORMATIVA APLICABLE Y FUERO.**

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos, con las modificaciones introducidas por la Ley 26/2005, subsidiariamente en el Código Civil o cualesquiera otras normas del derecho civil de aplicación, así como a los usos y costumbres locales.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza, para cualquier cuestión, controversia o disputa que se origine por la validez, interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato, incluida la interpretación y validez de esta estipulación de sumisión expresa.

Y conformes con cuanto antecede, para que así conste, los intervinientes firman el presente contrato en todas las hojas que lo conforman, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados.

#### **Por la Arrendadora,**

ALBISU IRIBE SAEZ,  
FRANCISCO JAVIER (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALBISU IRIBE SAEZ, FRANCISCO JAVIER (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=16562326A, sn=ALBISU IRIBE, givenName=FRANCISCO JAVIER, cn=ALBISU IRIBE SAEZ, FRANCISCO JAVIER (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.16 09:31:33 +02'00'

**Fdo. Javier Albisu Iribé Sáez**

#### **Por la Arrendataria,**

GARUZ  
RODES  
CRISTINA -  
18028369A

Firmado digitalmente por GARUZ RODES CRISTINA - 18028369A  
Fecha: 2020.10.15 21:18:49 +02'00'

**Fdo. Cristina Garuz Rodes**